

**NOVENO INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL SOBRE EL
ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE
"AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A."**

I. Introducción

Con fecha 4 de noviembre de 2006 el Juzgado de lo Mercantil dictó Auto acordando, de oficio, la apertura de la fase de liquidación de la mercantil AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. como consecuencia de la falta de aprobación de la Propuesta de Convenio presentada por la deudora. (ex. Artº. 124 LC); y también la apertura y formación de la sección sexta, de calificación del concurso, conforme a lo previsto en el art. 183.1.2º LC.

Según se ha puesto de manifiesto en informes trimestrales anteriores, la Administración concursal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148.1 LC, presentó en fecha 23 de junio de 2010 "un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso", esto es, un "plan de liquidación".

Posteriormente, mediante Providencias de fecha 30 de julio y 7 de octubre de 2010 se dio traslado a la Administración concursal de los escritos de observaciones y alegaciones al plan de liquidación formuladas al amparo del artículo 148.2 de la Ley Concursal. En fecha 26 de octubre de 2010 la Administración concursal presentó escrito informando sobre las mismas.

El Juzgado tuvo por presentado dicho escrito mediante providencia de 18 de enero de 2011, requiriendo asimismo a la administración concursal para que, con carácter previo a resolver sobre el plan de liquidación propuesto, sus alegaciones y observaciones e informe de la administración concursal a las mismas, formulase adición y complemento al plan de liquidación con una opción de liquidación que tomase en consideración:

- i. la doctrina recogida en Sentencia de la sala 4ª-sección 4ª.- del Tribunal Supremo de 09/12/2010 y 13/12/2010
- ii. la individualización e identificación de los bienes afectos a los contratos de compraventa celebrados con clientes,
- iii. la ausencia de fuerza de cosa juzgada en la conformación del activo (STS sala 1ª de 28.09.2010; recurso 612/07)
- iv. con pleno respeto a la cosa juzgada sobre el pasivo concursal que resulte del informe definitivo y sus impugnaciones

La Administración concursal formuló el complemento requerido al plan de liquidación mediante escrito aportado el 16 de febrero de 2011, que se tuvo por presentado por providencia de 2 de marzo de 2011 dándose traslado del mismo a las demás partes por plazo de 15 días para que alegaran lo que su derecho conviniera.

Finalmente, el 5 de mayo de 2011 el Juzgado Mercantil dictó auto aprobando parcialmente el Plan de Liquidación de AFINSA propuesto por la Administración concursal, resolviendo en el mismo sobre las distintas alegaciones e informes presentados por todas las partes.

Más tarde se notificó a la Administración concursal la Providencia de 10 de junio de 2011 en virtud de la cual se daba traslado de los escritos presentados por Dª TERESA CRESPO DE LA ROSA Y OTROS, ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DE AFINSA Y FORUM (ADDCAF), FACUA ANDALUCÍA Y FACUA ESPAÑA, JESÚS ABAD MIGUEL Y OTROS, solicitando aclaración del Auto de 5 de mayo. Por escrito de 27 de junio siguiente la Administración concursal informó sobre tales solicitudes de aclaración.

El 12 de septiembre de 2011 se dictó auto por el que fueron desestimados los recursos de aclaración interpuestos por Dª TERESA CRESPO DE LA ROSA Y OTROS, y por la ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DE AFINSA Y FORUM (ADDCAF).

Mediante providencia de 12 de septiembre de 2011 se notificaron a la Administración concursal los recursos de apelación contra el Auto de 5 de mayo de 2011 aprobatorio del Plan de liquidación interpuestos por ALBERTO GRANDE BLÁZQUEZ, AUSBANC, AFINSA BIENES TANGIBLES, Y JESÚS ABAD MIGUEL Y OTROS. La Administración concursal presentó escritos de oposición frente a dichos recursos. Desde la presentación del informe trimestral anterior, se han notificado asimismo a la Administración concursal los recursos de apelación contra el Auto de 5 de mayo de 2011 aprobatorio del Plan de liquidación interpuestos por AFACYL, ALBERTO FERNÁNDEZ GRAÑO, Y ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE AFINSA.

Como en el anterior trimestre, durante este último han continuado notificándose a la Administración concursal diversos recursos de apelación interpuestos contra las sentencias resolutorias de los distintos incidentes de impugnación al Informe del art. 74 LC; habiéndose emplazado a la Administración concursal en algunos casos para su comparecencia ante la Audiencia Provincial.

II. Las operaciones de liquidación

En razón de las circunstancias expuestas en el apartado anterior, y habiendo sido aprobado el Plan de Liquidación mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2011, la Administración concursal ha continuado con las diferentes tareas encaminadas a la liquidación de los distintos activos, acorde con lo establecido en el referido auto, según se expone a continuación:

1. Enajenación de los inmuebles:

En relación con los inmuebles, nos remitimos el apartado A) de la parte dispositiva del auto de 5 de mayo de 2011 donde se prevé el modo de proceder a su enajenación en los puntos 1º a 8º, que damos aquí por reproducidos a fin de evitar reiteraciones.

De la lectura de los mismos se concluye que no podrá efectuarse la subasta de los inmuebles integrantes de la masa activa de AFINSA mientras no hayan sido levantadas en los distintos Registros de la Propiedad en donde se hallan inscritas las cargas que acordó anotar sobre los mismos el Juzgado Central de Instrucción, dado que el precitado auto de 5 de mayo de 2011 del Juzgado Mercantil que aprobó el Plan de Liquidación ordenó, expresamente, que la enajenación de los inmuebles fuera llevada a efecto libre de cargas por el procedimiento de subasta notarial.

A tal fin, el pasado 18 de noviembre la Administración Concursal dirigió escrito al Juzgado Central de Instrucción nº 1 haciendo referencia a la orden de embargo preventivo decretado el 12 de mayo de 2006 con motivo de la intervención judicial de AFINSA, en el ámbito de las Diligencias Previas 134/06, librando mandamientos a los Registradores de la Propiedad donde figuraban inscritos los inmuebles para su anotación preventiva. La Administración Concursal reiteraba asimismo que con fecha 4 de noviembre de 2009 se abrió la fase de liquidación, y hacía referencia pormenorizada en su escrito a lo dispuesto por el Juzgado Mercantil en lo relativo a la enajenación de los inmuebles dentro del proceso de liquidación de activos de la concursada. Finalmente se solicitaba al Juzgado instructor que fuera dictada resolución en virtud de la cual se procediera al levantamiento de las mencionadas prohibiciones de disponer que fueron ordenadas en mayo del año 2006.

En contestación a dicha solicitud, el Juzgado Central de Instrucción nº 1 dictó auto de fecha 10 de diciembre de 2011 en el cual, si bien se decretaba el levantamiento de los embargos y de las prohibiciones de disponer de los inmuebles afectados, ello se hacía condicionándolo a "la firmeza del auto del Juez del concurso aprobando el Plan de Liquidación de Afinsa Bienes Tangibles, S.A."; y asimismo añadía dicho Juzgado Central de Instrucción: "Con esa firmeza, se expedirán los oportunos mandamientos a los Registros de la Propiedad correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento Hipotecarios, para la validez y eficacia de este pronunciamiento".

Como quiera que dicho auto de 10 de diciembre de 2011 venía a impedir materialmente la posibilidad de enajenar los inmuebles, subordinándola a un futuro distante cuando menos en más de un año y medio [en función de la considerable carga de trabajo de la Sección 28ª Mercantil de

la AP de Madrid] la Administración concursal presentó un escrito al Juzgado Mercantil con fecha 2 de enero de 2012, dando cuenta de lo dispuesto por el Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional, y solicitando que se cursara exhorto a dicho Juzgado Instructor a fin de que se abstuviera de posponer el despacho de los oportunos mandamientos a los Registros de la Propiedad por no resultar competente para ello, solicitando su inmediata expedición a los efectos de poder cumplir con lo dispuesto en el auto de aprobación del Plan de Liquidación de AFINSA BIENES TANGIBLES S.A.

Atendiendo a lo solicitado por el órgano administrador concursal el Juzgado Mercantil dictó con inmediatez auto de fecha 16 de enero de 2012, estimando la solicitud formulada por la Administración concursal, y acordando:

"a. librar atento y urgente exhorto al Juzgado Central de Instrucción requiriendo a dicho órgano para que ordene librar a los distintos Registros de la Propiedad los mandamientos de cancelación de cualesquiera cargas, gravámenes o prohibiciones de disponer, cualquier otro acto de transmisión o gravamen, cuyo alzamiento acuerda por Auto de 10.12.2011, sin condiciones, su emisión, libramiento, y emisión; a la firmeza del Auto de 05/05/2011 de este Juzgado Mercantil de Madrid; sin perjuicio de lo que pueda resultar de las Resoluciones de éste Juzgado y de la ilima Audiencia Provincial de Madrid por el cauce del artº 197.5 LC una vez alzadas y canceladas registralmente dichas cargas y gravámenes.

b. la suspensión de los plazos a que se refiere el artículo 153 LC respecto de los bienes y derechos relacionados en el Auto de 10.12.2011 del Juzgado Central de Instrucción nº1 de la Audiencia Nacional, en tanto se resuelva la presente cuestión competencial."

Nos encontramos por tanto a la espera de que el Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional acuerde, finalmente, la expedición de los oportunos mandamientos a los Registros de la Propiedad a fin de poder llevar a cabo la subasta notarial de los inmuebles, conforme a lo ordenado en el Plan de Liquidación aprobado.

Asimismo procede recordar que, estimando la acción de reintegración interpuesta por la Administración concursal, el Juzgado Mercantil dictó Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2011 declarando la ineficacia y rescisión del acto de aportación del patrimonio inmobiliario de la concursada a su filial OIKIA, condenando a la misma a reintegrar a la masa activa de la concursada la titularidad de los bienes que fueron aportados para la íntegra suscripción de la ampliación de capital de aquella por importe de 43.944.000 €. En el punto cuarto de la parte dispositiva de la Sentencia se declaraba la mala fe de la actuación de la demandada condenado a la misma a la calificación como créditos subordinados del artº 92.6 LC.

Según prevé el punto séptimo del apartado A) de la parte dispositiva del auto de aprobación del plan de liquidación, en la enajenación de los inmuebles reintegrados en el patrimonio inmobiliario de AFINSA como resultado de lo acordado en la referida Sentencia de 26 de septiembre de 2011 serán de aplicación los mismos modos, precios y plazos previstos para el resto de inmuebles.

En previsión de poder iniciar próximamente las gestiones de venta de los inmuebles de la concursada, durante este último trimestre la Administración concursal ha venido contactando con algunos de los principales agentes inmobiliarios que operan en el mercado, al objeto de recabar información actualizada dentro de su sector, especialmente en lo que a algunos inmuebles singulares se refiere en razón de su dimensión, de su localización, o de su utilización. Asimismo, se ha continuado facilitando información a aquellos inversores que se han mostrado interesados en la posible adquisición de los inmuebles que serán objeto de subasta notarial.

2. Enajenación de la participación en SPECTRUM:

En relación con la participación en la filial estadounidense, nos remitimos al apartado B) de la parte dispositiva del auto de 5 de mayo, que damos aquí por reproducido, donde se prevé el modo de proceder a su enajenación.

Constatado el interés de SPECTRUM GROUP INTERNACIONAL (SGI, o simplemente SPECTRUM, en adelante) en la adquisición de sus propias acciones de las que son titulares AFINSA y AUCTENTIA, se han mantenido varias reuniones con sus interlocutores de las cuales se ha ido obteniendo como resultado mejoras considerables sobre las condiciones inicialmente propuestas por SPECTRUM. Quedan, no obstante, determinados aspectos por resolver en lo que a contingencias procesales se refiere, especialmente en el ámbito instructor y como consecuencia de las diligencias iniciadas en mayo de 2008 y aún en curso. En todo caso, el proceso negociador se halla muy avanzado en todos sus pormenores por lo que la Administración concursal confía poder concluirlo en las próximas semanas, de lo que se dará cuenta puntual y oportunamente al Juzgado mercantil en el próximo informe trimestral.

Cabe informar asimismo que durante el período de exclusividad antes dicho se recibió la visita de un agente mediador para un fondo de inversión extranjero, mostrando inicialmente un posible interés en SPECTRUM y solicitando abundante cantidad de información interna sobre sus sociedades filiales y participadas, manifestando posteriormente por vía de un correo electrónico su desinterés y su voluntad de apartarse del proceso.

3. Enajenación de la filatelia

En relación con la filatelia, nos remitimos al apartado C) de la parte dispositiva del auto de 5 de mayo, que damos aquí por reproducido, donde se prevé el modo de proceder a la enajenación de este activo. Asimismo, nos remitimos al apartado H) del mismo auto en relación al "Pronunciamiento de liquidación subsidiario".

Este "pronunciamiento de liquidación subsidiario" fue objeto de solicitud de aclaración por parte de algunos acreedores. Mediante auto del pasado 12 de septiembre fueron desestimados sendos recursos de aclaración interpuestos contra el Auto que aprueba el plan de liquidación, no teniendo conocimiento a día de hoy de que exista pronunciamiento sobre el resto de recursos de aclaración, tal y como hemos señalado en el apartado introductorio del presente informe.

Dentro de las gestiones llevadas a cabo por la administración concursal en relación con la filatelia, cabe reiterar lo ya expresado en nuestro informe anterior recordando que se instruyó al personal de AFINSA para que efectuase las labores de extracción de los lotes no asignados a los contratos celebrados por la concursada con sus clientes, y también para que procediesen a la identificación de lotes asignados a los contratos suscritos con los clientes.

Estas labores se concluyeron en una primera fase, y en fecha 29 de julio de 2011 se efectuó un envío de lotes del inventario filatélico de AFINSA no asignado a clientes, concretamente 2.440 lotes, a la casa de subastas alemana Heinrich Köhler, con quien en fecha 7 de septiembre de 2011 se firmó un acuerdo de consignación.

Los días 21 y 22 de septiembre de 2011 se celebró la primera subasta de Köhler en la que se vendió filatelia de AFINSA, no asignada a clientes, con el resultado que se puso de manifiesto en informes trimestrales anteriores. Como ya se indicó, de esa primera subasta quedó un sobrante de 766 lotes, bien por no haber sido incluidos siquiera en la misma o bien por no haber resultado adjudicados.

Continuando con el proceso de liquidación de la filatelia no asignada a clientes, durante el pasado mes de enero, y previo cumplimiento de cuantos trámites administrativos fueron precisos para su exportación, se efectuó un nuevo envío de filatelia a Heinrich Köhler, remitiéndose un total de 298 cajas conteniendo filatelia del inventario de AFINSA no asignado a los contratos suscritos por la concursada con dichos clientes. Una vez recibidas estas cajas en su destino, el responsable del departamento de valores de Afinsa viajó a Alemania, y efectuó en la sede de Heinrich Köhler las

